

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 503-2019-R.- CALLAO, 13 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01074703) recibido el 30 de abril de 2019, por medio del cual la señorita ANALIT FIORELA SUCLUPE TUÑOQUE y otras siete personas solicitan ejecución de la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 001080-2019-SERVIR-TSC-SEGUNDA SALA, que declara la nulidad de la Resolución N° 790-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 790-2018-R del 11 de setiembre de 2018, se resuelve en el numeral 1: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN PLAZAS VACANTES POR CESES Y/O RENUNCIAS DE LOS AÑOS 2016 Y 2017, PARA REEMPLAZO POR CESE O PARA LA SUPLENCIA TEMPORAL DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, RETROTRAYÉNDOSE A LA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES Y LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL CONCURSO PÚBLICO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, con Resolución N° 304-2018-CU del 27 de diciembre de 2017, se resuelve: "1° RECONDUCCIONAR, el trámite del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 790-2018-R, del 11 de setiembre de 2018, por la cual se declaró la nulidad de oficio del concurso público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renuncias de los años 2016 y 2017, para remplazo por cese o para la suplencia temporal de los servidores administrativos en la Universidad Nacional del Callao, retrotrayéndose a la etapa de la elaboración de las bases y la reconformación del Comité del Concurso Público."; y "2° ADMITIR a trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la señorita SANDRA PONTE MELGAREJO y OTROS contra la Resolución N° 790-2018-R; y, en consecuencia, ELEVAR los actuados a SERVIR, en el plazo previsto por Ley.";

Que, en atención a la Resolución N° 304-2018-CU la Oficina de Secretaría General mediante el Oficio N° 036-2019-OSG del 11 de enero de 2019, remitió los actuados al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por los señores SANDRA PONTE MELGAREJO, JUAN JOSÉ MACALUPU ZEVALLOS, SHIMY GUEVARA VELA, MARIELA NANCY ALVAREZ ARTEAGA, MARYLU JABO CRUZ, FELICIA REGINA VELIZ DAVILA, LUIS ARCANGEL VALDIVIA CHAVEZ y ANALIT FIORELA SUCLUPE TUÑOQUE contra la Resolución N° 790-2018-R;

Que, mediante el Escrito del visto los mencionados impugnantes remiten la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 001080-2019-SERVIR-TSC-SEGUNDA SALA, que declara la nulidad de la Resolución N° 790-2018-R, para su ejecución; de acuerdo a los fundamentos legales expuestos en la citada Resolución;



Que, el Director (i) de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 328-2019-ORH-UNAC de fecha 03 de mayo de 2019, señala que con fecha 03 de mayo de 2019, la citada Oficina fue notificada por el Tribunal del Servicio Civil con la Resolución N° 001080-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 471-2019-OAJ recibido el 07 de mayo de 2019, señala que de la revisión de la Resolución N° 001080-2019-SERVIR/TSC Segunda Sala de fecha 29 de abril de 2019, se advierte que resuelve "PRIMERO: declarar la NULIDAD de la Resolución N° 790-2018-R de fecha 11 de setiembre de 2018, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional del Callao; al haberse vulnerado el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo (...). TERCERO: Devolver el expediente a la UNAC, debiendo dicha entidad considerar lo señalado en el artículo 11 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444"; al considerar, entre otros, puntos: "(...) De la revisión del contenido de la Resolución Rectoral N° 790-2018-R se advierte que el Rectorado de la Entidad ha reproducido los argumentos señalados por el OCI en su informe denominado Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-007(7), así como lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica en sus informes legales, entre otros documentos; es decir, la resolución impugnada fue emitida dando cumplimiento a lo dispuesto en el informe de OCI sin argumentar las razones de la decisión, ni desvirtuar y/o motivar respecto a las precisiones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, las cuales resultaron contrarias a lo señalado por OCI. En ese sentido, se evidencia que el Rectorado no ha cumplido con el deber de motivación, toda vez que, respecto a la irregularidad referida a calificaciones incorrectas respecto a los requisitos generales, así se tiene participantes que no firmaron los anexos 3,4 y 5 referentes a declaraciones juradas, si bien el OCI logró identificar a cinco postulantes que no firmaron los anexos contenidos en las bases, solo dos de ellos pasaron a la siguiente etapa, no obstante, no se ha precisado como dicha circunstancia vició la elección de los participantes ganadores. (...) No obstante, no se ha motivado en la Resolución Rectoral N° 790-2018-R si el nivel profesional requerido se encontraría acorde al perfil de los puestos de las plazas concursadas, a fin de determinar la contravención a la legalidad del concurso. (...) Considerando lo expuesto, del contenido de la Resolución Rectoral N° 790-2018-R, se puede advertir que este debe ser debidamente motivado, argumentando las razones de la decisión, a fin de contar con criterios objetivos que justifiquen la decisión; sobre todo que esta influya sobre los impugnantes, quienes se ven directamente afectados con el referido pronunciamiento, pese a que se trataría de responsabilidad de terceros miembros de la Entidad (...)"; asimismo, manifiesta en relación a lo solicitado que el Art. 197 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...)", asimismo, el Art. 203 del referido cuerpo legal, señala que "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.", salvedad que no acontece en el presente caso; finalmente seña que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios, sin embargo si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo N° 1023 y modificatorias; por lo que recomienda la ejecución de la Resolución N° 001080-2019-SERVIR/TSC-Segunda sala, que declara la nulidad de la Resolución N° 790-2018-R de fecha 11 de setiembre de 2018, expedida por esta Casa Superior de Estudios, al haberse vulnerado el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo, retro trayéndose el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 790-2018-R debiendo tener en consideración los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 471-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de mayo de 2018, al registro de atención del sistema de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 09 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **EJECUTAR**, la Resolución N° 001080-2019-SERVIRTSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, que declara la nulidad de la Resolución N° 790-2018-R de fecha 11 de setiembre de 2018, expedida por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo, retro trayéndose el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 790-2018-R debiendo tener en consideración los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil.
- 2º **DERIVAR**, copia de los actuados a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a efectos de emitir el Informe Legal considerando los criterios emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de emitir la Resolución correspondiente.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil, a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, TSC, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ST, ORAA,
cc. OCI, DIGA, ORRHH, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.